

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE SORIA****SE SUSCRIBE****PARTI OFICIAL****PRESCIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.**REAL ORDEN CIRCULAR**

La baja que ofrecen los trigos en los mercados reguladores debe influir directamente en el precio del pan; pero siendo, cuanto con este asunto se relaciona, una cuestión municipal, con arreglo al apartado 3.º de la Real orden de 7 de Septiembre último, que determina que compete á los Ayuntamientos lo que se refiere á la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción á las normas establecidas en la Circular de la Comisaría general de Subsistencias de 28 de Agosto pasado, y como también han experimentado descenso otras substancias alimenticias de primera necesidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer excite V. S. el celo de los Alcaldes de esa provincia para que, en vista de la baja de los trigos en los mercados reguladores, se lleve con la mayor rapidez á la pronta reducción en el precio del pan, para que la baja del citado cereal sea aprovechada por el consumidor. Asimismo ha dispuesto Su Majestad que por la Junta de Subsistencias de su digna presidencia se estudien los medios de hacer llegar al consumidor los beneficios de la baja obtenida en los puntos de producción de las demás substancias alimenticias consideradas como de primera necesidad.

De Real orden lo comunico á V. S., espe-

SE PUBLICA**LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses	8 75 PeSETAS.
Seis	17 50 00 idem
Un año	15 00 idem
Tres meses	4 00 idem
Seis	8 00 idem
Un año	16 00 idem

Si no se suscriben se cobrará el doble.

1.º Es objeto del presente concurso la venta del superfosfato de cal propiedad del Estado, de 18/20 por 100 de riqueza en ácido fosfórico soluble al agua y al extracto amónico, existente hasta la fecha en las cantidades y puertos siguientes.

Santander	2.500 toneladas, obre
Bilbao	3.600
Pasajes (P. d. I. Imp. a 1.750 sup. Zona entre	
Huelva	550
Sevilla	1.000
Málaga	1.950
Total	11.350

2.º Las entidades ó particulares que deseen adquirirlo enviarán sus proposiciones á esta Dirección general (según modelo adjunto), en pliego cerrado, indicando en el sobre «Proposición para optar al concurso para la adquisición del superfosfato del Estado», en un plazo á contar desde el dia siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* hasta las dos de la tarde del dia 18 del corriente mes.

3.º Estas proposiciones pueden comprender la totalidad de la mercancía existente en los seis puertos mencionados ó la totalidad de la asignada á cada puerto; advirtiendo que será preferida la proposición que se refiera á mayor cantidad, en caso de que hubiere varias proposiciones igualmente admisibles á juicio de este Ministerio. No se admitirán proposiciones que se refieran á menor cantidad de la total asignada á cada uno de los puertos mencionados.

4.º Los proponentes señalarán el precio en pesetas de los 100 kilogramos, entendiéndose que ha de ser en el almacén ó de depósito, en el estado en que actualmente se encuentra la mercancía, sin que el Ministerio tenga la obligación de repasar los sacos inutilizados ni atender á ninguna clase de gastos, quedando en libertad de elegir la proposición que crea más conveniente ó declarar desierto el concurso.

5.º Todos los gastos que haya originado la mercancía antes de su almacenado ó de depósito en los muelles donde actualmente se encuentra, serán de cuenta de este Ministerio, así como los de conservación del superfosfato y custodia hasta la fecha de su adjudicación.

6.º Los pagos se efectuarán en dos plazos: la primera mitad de su importe se entregará dentro de las cuarenta y ocho horas después de su adjudicación, y la otra mitad, dentro de los treinta días siguientes á aquella, por medio de letras con este vencimiento, avaladas á satisfacción del Delegado de Hacienda en la pre-

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

Para cumplimentar lo prevenido por Real orden de esta fecha, se convoca á un concurso para la venta del superfosfato de cal propiedad del Estado, en arreglo á las condiciones siguientes:

vincia respectiva ó del Ministerio, si el pago se realiza en esta Corte.

7º Cuando la venta comprenda la totalidad de la mercancía pedrá el Ministerio, si lo juzga oportuno, otorgar condiciones especiales para facilitar su pago.

8º Los adjudicatarios se harán cargo de la mercancía inmediatamente después de efectuado el pago del primer plazo y expedida la letra del segundo, quedando el Estado libre de todas las obligaciones relacionadas con el superphosphate, a partir de su entrega, que pasaran á ser de cargo y cuenta de los adjudicatarios, salvo las incidencias relacionadas con la gestión oficial anterior á la adjudicación.

9º Los proponentes, para ser admitidos al concurso, deberán efectuar previamente un depósito del diez por ciento (2 por 100) del importe de la mercancía, suponiendo para éste solo efecto que el precio es el de 25 pesetas los 100 kilogramos. Dicho depósito se consignará en la Caja de Depósitos, en la forma corriente en estos casos, ó en la suya más correspondiente del Banco de España ó en la Central de esta Corte á su nombre y a disposición de este Ministerio. El resguardo ó resguardos de estos depósitos deberán acoplarse á la proposición.

10. Dichos depósitos serán devueltos á los proponentes inmediatamente después de verificado y resultado el concurso, si del mismo no resulta nada que pueda afectar á aquéllos. A los que resulten adjudicatarios se les tendrá en cuenta el importe de los constituidos por ellos para los efectos de sus liquidaciones respectivas.

11. Pasado el plazo señalado en la condición segunda, se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones que se hayan recibido, á presencia del Director general de Agricultura, Mines y Montes, y del Jefe del Negociado de Mejoras Agrarias. Despues de examinados, y previas las consultas que se estimen necesarias, se resolverá lo precedente.

12. Las cantidades de superfosfato asignadas á cada puerto son susceptibles de rectificación en su dia, con arreglo á los datos que consten en la Jefatura del servicio Agronómico de cada una de las mencionadas provincias, y se entenderá que á estas últimas cantidades se refieren las presentes condiciones.

13. Si la riqueza del superfosfato en ácido fosfórico soluble al agua y al clorato amónico resultara en alguna partida menor del 18 por 100, se entenderá que el precio ofrecido y que se haya aceptado queda reducido proporcionalmente á la riqueza recaudada por el análisis, que deberá efectuarse en el laboratorio de la Estación Agronómica del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Le que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Febrero de 1921.—El Director general, M. Jiménez Ramírez.

Modelo de proposición.

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, y al presentarse, llevar escrito en el sobre cerrado lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para la adquisición del superfosfato del Estado, anunciado en la Gaceta de Madrid del dia de, conforme en todo con las mismas, se compromete á adquirir la totalidad de tonela-

das de superfosfato existentes en (nombre del puerto ó puertos) que se indican en la condición primera, en relación con la duodécima, por el precio de (aquí el precio en letra).

(Fecha y firma.)
(Gaceta del dia 5 de Febrero.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Presidencia — Circular.

Conforme dispone el art. 81 de la ley, han de remitirse á esta Presidencia, por los señores Alcaldes, en el preciso término de los tres días siguientes al de la celebración del sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del Ejército, que en el presente año ha de tener lugar el 20 del actual, tres copias del acta respectiva que ha de levantarse, aunque no existan individuos que sortear, consignándolo así en ella.

V lo recuerdo á los expresados Alcaldes para evitar omisiones que pudieran dar lugar á responsabilidades por parte de aquéllos, encargándoles cumplir el referido servicio dentro del plazo para el señalado, y cuiden de que los documentos de que se trata, se extiendan en papel de oficio, ó se reintegren con el timbre que á este corresponde.

Al propio tiempo, y siendo bastantes los Alcaldes que no han dado hasta ahora cuenta á esta Comisión, como previene la Real orden de 20 de Enero de 1916, y se les ordenaba en mi circular de 10 de Enero último, del precio medio del jornal del bracero en sus respectivas localidades, advierto á aquéllos de la necesidad de que faciliten inmediatamente la noticia expresada, ya que el plazo para hacerlo expira el 15 del corriente.

Soria 10 de Febrero de 1921.—El Presidente interino, Hilario Sánchez.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

LISTAS ELECTORALES formadas por cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprenderán á los individuos de que constan los mismos en la actualidad, y del número de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen, con aquéllos, derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

AGREDA.—Concejales: Acisclo Fernández Calvo, Vicitorio Alonso Cacho, Ezequiel la Iglesia Vicente, Ramundo Lavilla Omeñaca, Cándido Vitoria García, Escolástico Centenera Ruiz, José Sevillano Val, Aquilino Vizmanos López, Francisco Ruiz Campos y Juan Ruiz Omeñaca. Mayores contribuyentes: Pedro Casado Rubio, Jerónimo Tena González, Ezequiel Tudela Delgado, Felipe López González, Juan Ruiz y Ruiz, Patricio Sevillano Omeñaca, Manuel Abad Caballero, Joaquín de Cerceda y Manlcon, Cecilio Núñez Casas, Alejandro Omeñaca Molero, Alejo Omeñaca Molero, Constancio Núñez Berdonces, Anselmo Ruiz Largo, Pedro Alonso Ruiz, Anastasio Vitoria García, Juan Cacho Lamo, Vicente Gómez Martínez, Julio García del Río, Simón Soria Martínez, Félix Ruiz Omeñaca, Juan Omeñaca García, Manuel Ruiz Omeñaca (menor), Manuel Cintora Cilla, Emilio Jiménez Huerta, Patricio Moyá Cacho, Ángel Gómez Blanco, Federico Jiménez Sierra, Tomás Sanchez Royo, Francisco Blanco Monteseguro, Escolástico Ruiz Rubio, Manuel Hernández del Río (menor), Alejandro Hernández del Río, Martín Ruiz Omeñaca, Fermín Calavia Omeñaca, Juan Calvo Martínez, Juan Vera Royo, Celedonio Blanco Campos, Eusebio Reyo Rubio, Teodoro Cacho Hernández y Eleuterio Ruiz Delgado.

CALDERUELA.—Concejales: Basilio Fernández Asensio, Andrés Hernández Lascasa, José Tierno Hernández, Román Gómez Sanz, Santos Sanz Iglesias y Saturio Ba-

dos Cacho. Mayores contribuyentes: Alejandro Asensio Lengua, Adrián Tierno Díez, Ambrosio Ojuel Asensio, Gumersindo Andrés Hernández, Guillermo Hernández Lascasa, Guillermo Hernández Muñoz, Gregorio Grueso Hernández, Juan Hernández Lascasa, Juan la Llana Jiménez, Julián Hernández Lascasa, Lazarro Vera Llana, Mariano Asensio Calvo, Martín Valer Asensio, Manuel Millán Delgado, Pedro Bados Díez, Paulino Martínez y Martínez, Pedro Martínez y Martínez, Pedro Tierno Hernández, Prudencio Ojuel Lascasa, Pedro Jiménez García, Saturnino Asensio Alonso, Tomás Díez Ortega, Venancio la Llana Jiménez y Víctor Hernández Almazán.

LICERAS.—Concejales: Manuel Bravo del Cura, Juan Palomar López, Julián Barrio Arribas, Santiago Sanz Montero y Blas Montejo Sanz. Mayores contribuyentes: Ambrosio Barrio Montejo, Antonino Montejo Barrio, Benjamín Bravo del Cura, Camilo Cebrian Martínez, Dámaso Bravo Hernández, Eugenio Moreno Cebrian, Francisco del Cura Vicario, Francisco Sanz de la Morena, Francisco González (mayor), Francisco González (menor), Félix Arribas Barrio, Fernando del Cura Bravo, Gregorio Moreno Cebrian, Galo Cubillo González, Juan Bravo y Bravo, José del Cura Bravo, León Moreno Cebrian, Ladislao Montero Vicente, Mauricio Martín Lucía, Mauricio López Barrio, Pedro López Arribas, Saturnino Arribas Barrio, Tiburcio Cubillo González y Víctor Barrio Montejo.

ADRADAS—Concejales: Marcos Martínez Tabernero, Pablo Martínez Tabernero, Pablo García Machín, Gabriel Martínez Tabernero, Melquiades Tabernero Ballano y Raimundo Huerta Romera. Mayores contribuyentes: Pablo García Garrido, Jacinto Cedazo Torrubiano, Felipe Hernández Hernando, Martín Marco Bartolomé, Angel Martínez Tabernero, Diego Martínez Tabernero, Pedro García de Miguel, Ignacio Huerta Romera, Francisco Tabernero Morceno, Paulino Huerta Gutiérrez, Domingo García Granada, Cipriano Huerta Jiménez, Isidoro Molinero Gutiérrez, Enrique Negredo Anton, Saturio Regaño Archilla, Ciriaco Martínez Tabernero, Juan García Rodríguez, Dionisio Machín García, Fidel Eneriz Jiménez, Mateo Moreno García, Pedro Huerta Granada, Gregorio Gutiérrez Machín, Esteban Lapena Huerta y Casiano Tarancón Gallego.

RECUERDA.—Concejales: Ezequiel Hernando Sanz, Emilio Zayas de Gregorio, Antonio Martín Berrueto, Eduardo García Esteban, Jerónimo Mateo Barrio, Salvador Martínez Pascual y Federico Perachón Pascual. Mayores contribuyentes: Bonifacio Martín Ayuso, Manuel Anton Andrés, Manuel Muñoz Parra, Francisco Lucio Iñigo Berrojo, Fausto Gasanz Pascual, Cándido Anton Andrés, Julián Alcolea Pascual, Severiano Marcos Pascual, Daniel Gasanz Pascual, Gil Hernando Capilla, Gabino Gasanz Cenarro, Vicente Capilla Benito, Galo Alcolea Pérez, Facundo Barrio Sanz, Toribio Inigo Berrojo, Román García Hernando, Bernardino Mateo Pascual, Eusebio Esteban Alcolea, Pedro Hernando Capilla, Ildefonso Esteban Alcolea, Pedro Medina Gasanz, Aquilino Berrojo Zayas, Román Pascual Hernando, Manuel Perachón Ocón, Mariano Muñoz Santoyo, Vicente García Hernando, Bonifacio Arriba Gonzalo, Teodoro Alcolea Medina.

Juzgados de primera instancia:
y obsequio obsequio al de su presidente en su
Soria
Dr. D. Gabriel Cayón Duomareo, Juez de ins-
trucción de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria, cita, llama y emplaza á José Jover Bachud, natural de Fraga, de treinta y cuatro años, soltero, molinero, cuyo último domicilio lo tuvo en Lérida, Rambla de Fernández, oficinas públicas, casa del ordenanza Elodoro López, actualmente en ignorado paradero, hijo de Benito y María, estatura un metro sesenta y cuatro milímetros, pelo negro, barba poblada, ojos negros; para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días á fin de ser emplazado en suario que se le sigue por hurto de gallinas, bajo aprehensión de ser declarado rebeldía y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Soria á treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.—Dr. Gabriel Cayón.—El Secretario, Gabriel Rodríguez.

ALMAZÁN 10
subsigio ab uel Cédula de citación y os
ab estribos.

Per la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en la pieza separada que se sigue de oficio, para la declaración de herederos por abintestato de D. Tomás Huerta Garro, de setenta y cinco años de edad, natural de Cabanillas, distrito de Alentisqua, soltero, fallecido en dicho pueblo, en donde estaba domiciliado; ha acordado tener por aceptada la herencia intestada del referido D. Tomás por el Sr. Abogado del Estado de la ciudad y provincia de Soria, en nombre del Estado, en los beneficios de inventario a que se refieren los artículos 1014 y 1015 del Código civil, y que se ratifique a tales efectos, con citación de los que se consideren acreedores del citado Tomás, el inventario formado, y a tal fin se les cita por medio de esta cedula que se insertará en el Boletín oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 269 y 270 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuya ratificación de inventario tendrá lugar en el Juzgado municipal de Alentisqua, el día veintidós de Febrero próximo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 1017 del Código civil.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, para que sirva de citación a los que se consideren acreedores de D. Tomás Huerta Garro, expido la presente, previniéndoles que si no comparecieren les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, que firmo en Almazán á veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiuno.—El Secretario judicial, Martín Santa María.

AGREDA.

D. Angel Miranda y Cortillas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, se llama por primera vez a D. Bernardino Segura e Ibáñez, domiciliado últimamente en esta villa de Agreda, cuyo paradero se ignora, á fin de que en término de dos meses, se presente en este Juzgado y personas en el expediente de declaración de ausencia en ignorado paradero, del referido D. Bernardino Segura e Ibáñez, incaudo en este Juzgado á instancia de la esposa del mismo, doña Felicia Gómez y Puerta; y caso de no presentarse, igualmente se llama a los que se crean con derecho á la administración de sus bienes.

Dado en Agreda á cuatro de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Angel Miranda.—Por su mandado; Victoriano Monteseguro.

MELILLA

D. Manuel Sanmartín Puente, Juez de primera instancia de esta plaza,

Hago público: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de Domingo Guerrita San José, natural de Burgo de Osma, soltero, hijo de padres desconocidos, el cual falleció en esta plaza el día veintidos de Marzo de mil novecientos diecisiete, en cuya expediente que se sigue de oficio, se ha acordado en providencia de hoy, hacer un segundo llamamiento á los que se eran con derecho á la herencia de aquél, para que comparezcan a ejercitario ante este Juzgado, en el término de veinte días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Málaga y Soria, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Se hace presente que en el expediente sobre prevención de abintestato aparece unido un ofi-

cio del Gobierno civil de Soria, del que resulta que la Comisión provincial, manifiesta tener derecho á comparecer en el abintestato ya que se declaró heredera á beneficio de inventario por cuanto el difunto fué expósito en el hospital de Burgo de Osma.

Dado en Melilla a tres de Febrero de mil novecientos veintiuno.—Manuel Sanmartín.—El Secretario, Pedro García.

Juzgados municipales.

SOMAÉN

D. Esladio Esteban Miguel, Secretario del Juzgado municipal de esta villa,

Certifico: Que en este Juzgado se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Bernabé Cuerda González, industrial y domiciliado en este término, contra D. Leandro Clares, don Cresencio Miguel, D. Baldomero García y don Juan García, de oficio mineros y vecinos de Estabés (Guadalajara), sobre reclamación de 500 pesetas, cuyo juicio, por no comparecer los referidos demandados, al pesar de haber sido citados en forma legal, se ha tramitado en rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la villa de Somaén, á veintiocho de Enero de mil novecientos veintiuno; el Tribunal municipal de este término, compuesto del señor Juez municipal D. Sebastián Martínez García, Presidente, y D. Perfecto García Martínez y D. Julián Aguilar Herguido, Adjuntos, habiendo visto los autos de juicio verbal seguidos entre partes, de la una como demandante, D. Bernabé Cuerda González, casado, industrial y domiciliado en este término, y de la otra, cincuenta demandados, D. Leandro Clares, D. Cresencio Miguel, D. Baldomero García y D. Juan García, vecino de Estabés, provincia de Guadalajara, declarados en rebeldía, sobre pago de quinientas pesetas.

Parte dispositiva.—Vistos los artículos citados del Código civil, así como los de la ley de Enjuiciamiento civil y Justicia municipal, aplicables á esta clase de juicios.

Fallamos.—Que debemos declarar y declarar a litigantes rebeldes á los demandados, don Leandro Clares, D. Cresencio Miguel, D. Baldomero García y D. Juan García, vecinos de Estabés, á los cuales se le condena á que mancomunadamente é insolidum, tan pronto como esta sentencia sea firme, abonen al demandante D. Bernabé Cuerda González, de esta vecindad, la cantidad de quinientas pesetas que tienen recibidas de más sobre el importe de las obras que han realizado, así como las costas y reintegro de este juicio hasta su terminación.

Por la rebeldía de los demandados, publicándose los correspondientes edictos en la forma que determina la ley, á no ser que el demandante opte por que se notifique en las personas de aquellos, si fueren habidos. Así por esta, nuestra sentencia, previamente votada, y definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastián Martínez.—Perfecto García.—Julián Aguilar.

Fué publicada el mismo día de su fecha y notificada al demandante; por este se interesó que la que ha de tener lugar á la parte demandada, se verifique en la forma que determina el último inciso del párrafo 2º del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, y así acordado se verificó en los estrados del Juzgado, de conformidad con los artículos 282 y 283 de dicha ley.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la

provincia, conforme manda el art. 769, párrafo 2º de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.O.B. del señor Juez municipal en Somaén, á treinta y uno de Enero de mil novecientos veintiuno.—Esladio Esteban.—V. B.—El Juez municipal, Sebastián Martínez.

—En la diligencia en la que les hice el oficio

de certificación

—MURO DE AGREDA

Por la presente se cita á la persona que ejerce la administración de la herencia dejada al fallecimiento de D. Juan Redrado Gómez, f. (a) Rosa, cuya defunción ocurrió en la villa de Afón, provincia de Zaragoza, en los primeros días del mes de Enero último, para que el día 21 del actual, á las once de la mañana comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la Plaza, núm. 14, para la celebración del correspondiente juicio verbal civil, y contestación á la demanda formulada contra dicha herencia por D. Isidro Calvo Tello, de esta vecindad, en reclamación de docecientas noventa y queve pesetas que le adeudaba el Sr. Redrado, procedente de ganado lanar, previéndole que de no comparecer se celebrará el juicio en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Muro de Agreda 1º de Febrero de 1921.—El Secretario, Gumersindo Sanz.—V. B.—El Juez municipal, Gaspar Virtó.

—Ayuntamientos

—En la sesión ordinaria que se celebra en la villa de Soria, se abrió la reunión, asistiendo al presidente, Convocatoria.

No habiendo pedido celebrarse por falta de número, la sesión á que fueron convocados los pueblos del partido judicial de esta capital, para el día 27 de Enero, con el fin de discutir y votar el presupuesto y repartimiento para atenciónes de la cárcel de partido en el próximo ejercicio de 1921 a 1922, pues solo concurre la representación del Ayuntamiento de Velilla de la Sierra, he acordado convocar de nuevo todos los Ayuntamientos interesados, para celebrar sesión, en las casas consistoriales de esta ciudad, el día 17 del mes actual, á las doce de la mañana, en la que habrá de tratarse del asunto al principio citado; debiendo, advertir que, tratándose de 2.ª convocatoria, serán válidos los acuerdos que en la misma se adopten, cualquiera que sea el número de Ayuntamientos representados, y que de no concurrir ninguno, tendrán la misma validez las resoluciones que tome esta presidencia en unión del Sr. Regidor sindico del Ayuntamiento de esta capital.

Soria 4 de Febrero de 1921.—El Presidente de la Junta, Emilio Vázquez.

OLMILLOS

—Por traslación del quinto ha desempeñado por espacio de veinte años, se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, dotadas con el sueldo anual de 700 pesetas y casa libre la primera, y con los derechos de arance la segunda.

Además, si demostrara suficiente aptitud profesional, habrá propensión á otros empleos que oscilarán entre 200 á 250 pesetas.

Convenaría que el agraciado tenga alguna práctica en el cargo de sacristán, por si voluntariamente quisiera desempeñar dicho cargo, y en este caso percibiría un sobresueldo del 100 pesetas y derechos parroquiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Alcaldía dentro del término de 15 días al

